

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Empleo

- 8** *ACUERDO de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las escuelas infantiles y casas de niños de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2012-2013.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre), la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando existiendo razones sociales, benéficas y culturales su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, y en la corrección de errores del Acuerdo de 23 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 y de 26 de enero de 2010), del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación y Empleo, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día de la fecha,

ACUERDA

Primero

Escuelas infantiles (epígrafe I 01.1)

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada de las escuelas infantiles dependientes de la Comunidad de Madrid, para el próximo curso escolar 2012-2013, se determina como se expone a continuación.

1. Escolaridad mensual (subepígrafe I 01.1.01) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias.
 - 1.1. La cantidad será calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2011, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea inferior o igual a 5.485 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 80 euros.
 - b) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 5.485 euros e inferior o igual a 7.440 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 130 euros.
 - c) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 7.440 euros e inferior o igual a 25.000 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 180 euros.
 - d) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 25.000 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 260 euros.
 - 1.2. En el caso de los niños de 0 a 1 año, a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior, se añadirá la cuantía de 60 euros.

2. Prolongación de jornada (subepígrafe I 01.1.02) por cada período de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 15 euros.

Segundo

Casas de niños-aulas infantiles (epígrafe I 01.2)

La cuota de escolaridad mensual (subepígrafe I 01.2.01) de las casas de niños-aulas infantiles que corresponde a la asistencia al centro durante cuatro horas diarias será igual a 60 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Tercero

Facturación

Las escuelas infantiles y casas de niños facturarán mensualmente a las familias, según el modelo anexo, las cuotas que aquellas deben aportar calculadas de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y las cantidades subvencionadas por las administraciones educativas correspondientes, debiéndose especificar en cada caso el coste real de la plaza.

Cuarto

Autorización de desarrollo

Se autoriza a la Consejera de Educación y Empleo a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

Acordado en Madrid, a 14 de junio de 2012.

La Consejera de Educación y Empleo,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(01/2.045/12)